



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00227-00

DEMANDANTE: INVERSIONES MAKANÁ S.A.S

DEMANDADO: ABEL JOSUE LABORDE DURAN

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa refulge una falencia que conduce a su inadmisión, consistente en que se pide el reconocimiento de pago de sumas a título de clausula penal con estribo en la acción resolutoria, pero no se hizo el juramento estimatorio de esos dineros reclamados, con lo que no se acata los dictados del numeral 6° del artículo 90 del C.G.P.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa promovida por INVERSIONES MAKANÁ S.A.S contra ABEL JOSUE LABORDE DURAN, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Téngase al abogado RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, como apoderado judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA